

**Modificando el artículo 92 del Decreto-Ley 6.769/58 que reformó
la Ley Orgánica de las Municipalidades**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 92 del Decreto-Ley 6.769 (Ley Orgánica de Municipalidades) en la siguiente forma:

“Art. 92: Los concejales no gozarán de sueldo u otra remuneración, percibiendo, exclusivamente, una indemnización por la afectación de sus actividades privadas. Dicha indemnización se liquidará a cada concejal en la siguiente proporción:

- a) Al equivalente de hasta un mes y medio del sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal municipal en las comunas de hasta 5.000 habitantes (seis concejales), hasta de 20.000 habitantes (doce concejales);
- b) Al equivalente de hasta dos meses de sueldo mínimo para las comunas de más de 20.000 habitantes (catorce concejales), hasta 80.000 habitantes (dieciocho concejales);
- c) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo para las comunas de más de 80.000 habitantes (veinte concejales), hasta de más de 200.000 habitantes (veinticuatro concejales).

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti.
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi.
Secretario del Senado.

La Plata, 14 de agosto de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”.

ALLENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 4.694

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos setenta y cinco (5.875).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.